Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2014

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Javier Alejandro De la Torre en la causa De la Torre, Javier Alejandro s/ causa n° 105.811", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio puesto que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente (Fallos: 275:241; 305:1236, entre muchos otros).

Que de acuerdo a lo expuesto y toda vez que se habría extinguido la acción penal dado que la sentencia condenatoria fue dictada el 18 de noviembre de 2002 (art. 67, inciso e, del Código Penal, según ley 25.990), corresponde suspender el pronunciamiento en la presente queja a las resultas de la decisión en relación con la prescripción de la acción que dicten los jueces de la causa.

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que deberá informar a este Tribunal la

-/-

-//-decisión que recaiga respecto de la prescripción. Notifíque-se y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Javier Alejandro De la Torre**, representado por el Dr. **Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata; Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**